

Santiago, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que se ha deducido recurso especial de reclamación en favor de René Leandro Suárez Lima, de nacionalidad cubana, en contra de la medida de expulsión del territorio nacional dispuesta en la Resolución Exenta N° 97 de 25 de enero de 2021, dictado por la Intendencia de la Región del Biobío.

Alega el reclamante, en síntesis, que ingresó clandestinamente a Chile en por un paso no habilitado, y que en el territorio nacional ha celebrado un acuerdo de unión civil con un ciudadano chileno.

Segundo: Que, informando tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como la Intendencia de la Región del Biobío, señalan que resulta improcedente el reclamo interpuesto, al haberse decretado la expulsión en virtud de una Resolución Exenta y no un Decreto Supremo y que, asimismo, la medida de expulsión se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento migratorio.

Tercero: Que, según aparece del mérito de los antecedentes el reclamante René Leandro Suárez Lima ingresó de manera irregular al país, lo que motivó la denuncia correspondiente por la Intendencia Regional al Ministerio Público por el delito cometido y, respecto del cual, posteriormente presentó desistimiento de tal acción, evidenciando con ello que no tuvo intención de que fuera indagado el supuesto delito cometido, desde que el desistimiento tiene el efecto de extinguir la responsabilidad penal, no obstante que el artículo 69 del DL 1.094, invocado como fundamento legal de la resolución recurrida, impone la medida de expulsión para los extranjeros que intenten ingresar clandestinamente o por lugares no habilitados al país, una vez cumplida la pena que la misma norma establece.



Cuarto: Que, por otro lado, es importante atender a las circunstancias personales y familiares de la reclamante, persona que reside en el país y ha celebrado un acuerdo de unión civil con un ciudadano chileno. De ejecutarse la medida, ciertamente se trasgrede el interés superior de ese menor, al dictaminarse una medida que implicará que se afectará lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de ésta.

Quinto: Que lo anterior lleva a concluir que la decisión que se reclama es desproporcionada dada la naturaleza, gravedad y ámbito de la infracción denunciada, en relación con la afectación que ella produce en su medio personal y familiar, lo que constituye motivo suficiente para revocar el dictamen reclamado.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 15 N° 2, 17, 84 y 89 del Decreto Ley 1.094, 1° de la Constitución Política de la República, **se acoge** el reclamo deducido, y en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 97 de fecha 25 de Enero de 2021, dictada por la Intendencia de la Región del Biobío que expulsa del país al ciudadano cubano **René Leandro Suárez Lima**.

Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

N° 41.068-2021.





Proveído por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Ministro Suplente Raúl Eduardo Mera M. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuaud D., Pía Verena Tavorari G. Santiago, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

